RAD. 002 2016 00381 00
AUTO No. 2272.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, se ordenará el pago de títulos a PRORRATA en la demanda principal y acumulada, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales por la suma de **$17.203.668,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y en la demanda acumulada así:

Liquidación crédito obligación principal…… ……$ 111.875.696 – 93.7 %
Liquidación crédito obligación acumulada……..…..$ 7.488.000 – 6.3 %
Total: 100 %

TOTAL……..$119.363.696 – 100%.

- Para la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, a través de su apoderada judicial Dra. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES identificada con cedula de ciudadanía Nº29.701.388 de los títulos judiciales por la suma de **$16.119.837**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002584481	8903198758	COOPERATIVA DE TRABA INDUSTRIA DE LICORES	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 752.535,00
469030002584577	8903198758	COOPERATIVA DE TRABA INDUSTRIA DE LICORES	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 752.535,00
469030002584671	8903198758	COOPERATIVA DE TRABA INDUSTRIA DE LICORES	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 752.535,00
469030002587505	8903198758	COOPERATIVA DE TRABA INDUSTRIA DE LICORES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 724.988,00
469030002587547	8903198758	COOPERATIVA DE TRABA INDUSTRIA DE LICORES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 724.988,00
469030002588049	8903198758	COOPERATIVA DE TRABA INDUSTRIA DE LICORES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 724.988,00
469030002588082	8903198758	COOPERATIVA DE TRABA INDUSTRIA DE LICORES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 724.988,00
469030002588242	8903198758	COOPERATIVA DE TRABA INDUSTRIA DE LICORES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 724.988,00
469030002588361	8903198758	COOPERATIVA DE TRABA INDUSTRIA DE LICORES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 724.988,00
469030002588398	8903198758	COOPERATIVA DE TRABA INDUSTRIA DE LICORES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 752.535,00
469030002588434	8903198758	COOPERATIVA DE TRABA INDUSTRIA DE LICORES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 752.535,00
469030002588494	8903198758	COOPERATIVA DE TRABA INDUSTRIA DE LICORES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 752.535,00
469030002588523	8903198758	COOPERATIVA DE TRABA INDUSTRIA DE LICORES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 752.535,00
469030002640224	8903198758	COOPTRABAJADORESEMPL COOPTRABAJADORESEMPL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	$ 764.664,00

469030002645306	8903198758	COOPTRABAJADORESEMPL COOPTRABAJADORESEMPL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	$ 752.535,00
469030002645307	8903198758	COOPTRABAJADORESEMPL COOPTRABAJADORESEMPL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	$ 752.535,00
469030002645308	8903198758	COOPTRABAJADORESEMPL COOPTRABAJADORESEMPL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	$ 764.664,00
469030002645309	8903198758	COOPTRABAJADORESEMPL COOPTRABAJADORESEMPL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	$ 764.664,00
469030002645310	8903198758	COOPTRABAJADORESEMPL COOPTRABAJADORESEMPL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	$ 764.664,00
469030002645311	8903198758	COOPTRABAJADORESEMPL COOPTRABAJADORESEMPL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	$ 752.535,00
469030002645312	8903198758	COOPTRABAJADORESEMPL COOPTRABAJADORESEMPL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	$ 752.535,00

Total Valor $15.686.469,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002645313	10/05/2021	$ 752.535,00
SE FRACCIONA EN:	**$433.368**	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, a través de su apoderada judicial Dra. MARÍA PATRICIA LOAIZA YEPES identificada con cedula de ciudadanía Nº29.701.388.
	$319.167	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con Cedula de ciudadanía Nº14.473.927.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **$433.368** M/cte y **$319.167** M/cte.

- Para la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con Cedula de ciudadanía Nº14.473.927 por la suma de **$1.083.831** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002649478	8903198758	COOPTRABAJADORESEMPL COOPTRABAJADORESEMPL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	$ 764.664,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidacon del credito actualizada en la demanda principal por $111.875.696 (Fol.96 C.1) y liquidacion del credito en la demanda acumulada por $7.488.000 (Fol. 40 expediente hibrido).

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00065 00
AUTO No. 2274.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En atención a la solicitud de pago títulos que realiza la parte actora, una vez consultado el portal web del Banco Agrario se observó que los títulos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se le ordenara oficiar para que se sirva realizar la conversión.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriada la presente providencia y acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00950 00
AUTO No. 2345.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $45.136.700,65 MCTE.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2008 00138 00
AUTO No. 2288.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, y revisado el portal web del Banco Agrario, se constata que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de los títulos solicitados, por lo tanto, se ordenará el pago de títulos a favor de la parte ejecutada, en vista que el proceso se terminó por pago total de la obligación y no existe embargo de remanentes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de los títulos solicitados.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Nº.67.002.544 de los títulos judiciales por la suma de **$5.035.400,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002657321	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	$ 5.005.400,00
469030002657322	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	$ 30.000,00
					Total Valor	$ 5.035.400,00

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2008 00507 00
AUTO No. 2268.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*[1], esto es:

> *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 ibid[2]., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la EPS SURAMERICANA S.A., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la EPS SURAMERICANA S.A. según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4º y 78 Nro. 10º del C.G.P, esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

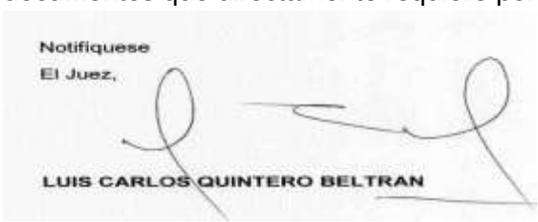

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

---

[1] *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".*
[2] "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

RAD. 005 2018 00348 00
AUTO No. 2271.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales remitida por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante JAIRO JOAQUIN CHAMORRO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°16757894, de los títulos judiciales por la suma de **$ 1.087.995,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002637638	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	$ 362.665,00
469030002647075	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2021	NO APLICA	$ 362.665,00
469030002657543	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	$ 362.665,00
					Total Valor	$ 1.087.995,00

Lo anterior, de conformidadcon lo dispuesto en el numeral tercero delauto N°1654 del 15 de marzo de 2019, visible a folio 23 del cuaderno 1.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00
AUTO No. 2286.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que realiza la parte ejecutante, se accederá a ello.

De otro lado, se devuelve el oficio 002/005/2021 del 12 de enero de 2021 el cual fue dirigido al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con solicitud de remanentes, ya que la radicación para la cual va dirigido corresponde al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución, por lo tanto, revisando el expediente se constata que el embargo de remanentes solicitado para el proceso 028 2014 01042, *ya fue decretada mediante auto 2839 del 10 de mayo de 2019,* y a su vez, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias remitió contestación informando que SI SURTE EFECTOS.

Por lo tanto, se adjuntará para que obre y conste lo expuesto por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución. Así mismo, se agregará el oficio del Banco Agrario que pone en conocimiento la relación de títulos cobrados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste lo informado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución, frente al oficio 002/005/2021 del 12 de enero de 2021, igualmente, el oficio del 25 de mayo de 2021 del Banco agrario poniendo en conocimiento los títulos cobrados por la parte actora.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31388389, de los títulos judiciales por la suma de **$3.059.929,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002583939	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 795.566,00
469030002601198	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	$ 372.383,00
469030002607082	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	$ 378.396,00
469030002619467	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	$ 378.396,00
469030002631227	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 378.396,00
469030002641155	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	$ 378.396,00
469030002650289	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	$ 378.396,00
					Total Valor	$ 3.059.929,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito visible a folio 167 del cuaderno 1.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00788 00
AUTO No. 2289.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En atención a la solicitud remitida por la demandada Yurley Beltrán, correspondiente a la entrega de los oficios de desembargo con ocasión de la terminación del proceso por pago total y, la entrega de los títulos excedentes, una vez revisado el plenario se evidencia que los oficios de desembargo fueron expedidos y enviados por el área de secretaria a la demandada al correo electrónico yurleybeltran1@gmail.com, con copia a eficacia, empleador de la memorialista el 07/05/2021. Por lo tanto, dicha petición se agregará sin consideración por cuanto ya se dio trámite.

Seguidamente, frente a la solicitud de entrega de títulos, se consultó en el portal web del Banco Agrario y se observó un depósito judicial pendiente de pago, sin embargo, este título ya cuenta con orden de pago a favor de la parte demandante mediante auto 705 del 04 de febrero de 2020, que no ha sido reclamado.

No obstante, se encontraron títulos pendientes de pago en la cuenta del Juzgado de origen, por valor de $3.340.401, en ese orden, se ordenará la conversión de los títulos para posteriormente, resolver la petición de la demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración la solicitud de envió de oficios de desembargo, como quiera que ya se dio el respectivo tramite a través del área de secretaria, mediante correo del 07/05/2021.

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00923 00
AUTO No. 2296.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nro. 02-2020, 3637 y 3561, obrantes a folios 7, 8 y 13 del cuaderno de medidas, para que sean tramitados por la parte interesada. Enviar al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com .

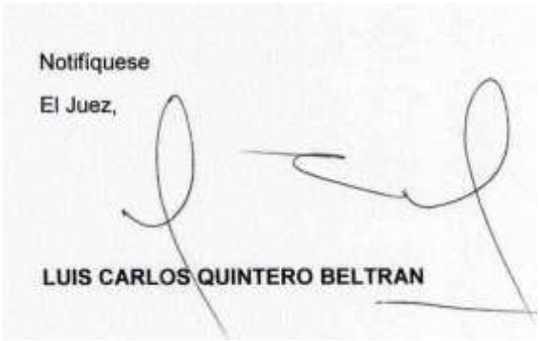

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **23 de junio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2276.**
RADICACIÓN No: **007 2019 00264 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

Solicita el representante legal para asuntos judiciales de la parte actora BANCO AV VILLAS coadyuvado por el apoderado judicial, la terminación del proceso por pago total de la obligación por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total y el levantamiento las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **HERMES PAUL OBANDO GRIJALVA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas WMX-306, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Cali de propiedad del demandado HERMES PAUL OBANDO GRIJALVA identificado con C.E. 241.934.	*1.- 1555 del 17 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del Cuaderno 2)*
2.- Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado HERMES PAUL OBANDO GRIJALVA identificado con C.E. 241.934, en los Bancos relacionados en el auto de medidas previas.	*2.- 1556 del 18 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 v del Cuaderno 2)*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitarlos en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00760 00
AUTO No. 2294.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En atención a la solicitud de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con cedula de ciudadanía Nº.66916608, de los títulos judiciales por la suma de **$ 709.396,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002640604	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	$ 354.698,00
469030002649863	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	$ 354.698,00
					Total Valor	$ 709.396,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada (Folio 232 - 234 Expediente electrónico).

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00675 00
AUTO No. 2344.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $51.197.349 MCTE.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2007 00668 00
AUTO No. 2282.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

Proceso a Despacho, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto 1264 del 19 de abril de 2021, para efectos de disponer la existencia de remanentes que se encuentran a folio 18 del cuaderno 2. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE EN CUENTA QUE EXISTE EMBARGO DE REMANENTES el cual fue tenido en cuenta para el proceso 031 2016 00259 tramitado en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, y que fue comunicado mediante oficio 1271 del 31 de mayo de 2016 visible a folio 18 del cuaderno 2. **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2009 00875 00
AUTO No. 2284.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remante del bien mueble de matrícula 370-20706, se ORDENA a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avaluó vigencia 2.021**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme tiene **vigencia de 2017**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2021**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-20706** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de Mónica Méndez Díaz CC. 66847590.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2016 00188 00
AUTO No. 2287.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En vista de la solicitud de pago de títulos que realiza la parte actora, el Juzgado resolverá no acceder a ello, en vista que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante solicitud impetrada por la misma demandante el 01/02/2021, y resuelto en el auto 938 del 19 de marzo de 2021.

Es necesario resaltar que, la parte actora en el memorial de terminación no solicitó entrega de títulos, ni hizo referencia a pagos posteriores, por ende, al haberse decretado la terminación del proceso por **pago total**, ante el caso de existencia de depósitos judiciales, corresponde la devolución a la parte demandada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de pago de títulos judiciales a favor de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2010 00614 00
AUTO No. 2292.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En atención a la solicitud de la parte demandante, sobre cambio de beneficiario de los títulos ordenados en auto2128 del 11 de junio de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR el nombre del beneficiario de los títulos judiciales ordenados en el numeral 1 del auto 2128 del 11 de junio de 2021 correspondiente a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", el cual quedará así:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de la suma de **$1.718.251,8**, a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con cedula de ciudadanía Nº.31388389, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002624369	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 643.540,00
469030002637316	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	$ 643.540,00
					Total Valor	$1.287.080,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002655008	04/06/2021	$ 643.540,00
SE FRACCIONA EN:	**$431.171.8**	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con cedula de ciudadanía Nº.31388389

2.- MANTENER incólume los numerales 2, 3 y el pago de los títulos fraccionados a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" a través de su apoderada judicial Dra. Diana María Vivas Méndez por valor de $212.368,2.

Secretaría – área de depósitos judiciales, **dar cumplimiento al pago, teniendo en cuenta el auto 2128 del 11 de junio de 2021 y la presente modificación.**

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00815 00
AUTO No. 2343.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $50.514.401,66 MCTE.**

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **23 de junio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte ejecutada. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2278.**
RADICACIÓN No: **014 2013 00769 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

Allega el demandado poder conferido al profesional del derecho Carlos Fabián Palacios Cárdenas, y este a su vez solicita la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada.

Primero, verificados los requisitos del artículo 74 y ss del C.G.P, se reconocerá personería al togado para actuar como apoderado del demandado.

Ahora, revisado el plenario se tiene que mediante auto 0366 del 06 de noviembre de 2013 se libró mandamiento de pago por 9 cuotas de canon de arrendamiento y por concepto de clausula penal, sin que se haya ordenado intereses de mora ni cobro de cuotas futuras.

Una vez proferido el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se presentó por la parte actora la liquidación del crédito que fue modificada por el Juzgado de origen y aprobada en la suma de $2.334.000, posteriormente, en providencia 2770 del 20 de agosto de 2015 se ordenó el pago de títulos a la parte demandante por concepto de la liquidación del crédito aprobada y costas procesales.

Mediante la entrega de títulos judiciales a la parte actora, se cubrió el valor total de la liquidación del crédito y costas, por lo tanto, no habiendo lugar al cobro de canones futuros o intereses moratorios y teniendo en cuenta que la parte actora no ha atendido los requerimientos para que efectué pronunciamiento frente al pago total efectuado, el Despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Así mismo, se ordenará la devolución de títulos a la parte demandada ante la inexistencia de embargo de remanentes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería al profesional CARLOS FABIÁN PALACIOS CÁRDENAS identificado con cedula de ciudadanía Nº.16.778.701 y TP.100235 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado ALEXIS ALVARADO, en los términos del poder conferido.

2. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **JORGE ULISES MORENO GALVIS** en contra de **ALEXIS ALVARADO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo y en lo que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado ALEXIS ALVARADO identificado con CC. 94.301.521 como empleado de TALLER INDUSTRIAL PAYAN. *2.- Embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo y en lo que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado ALEXIS ALVARADO identificado con CC. 94.301.521 como empleado de PAYAN & CIA LTDA.*	*1.- 077 del 06 de noviembre de 2013 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de descongestión de Cali. (Ubicado en el folio 7 del Cuaderno 2)* *2.- 115 del 06 de diciembre de 2013 proferido por el Juzgado 37 Civil Municipal de mínima cuantía (Ubicado en el folio 22 del Cuaderno 2)*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para tales efectos, enviarlos al demandado al correo carlosfabianpalacios@gmail.com; alexis013n@hotmail.com.

5. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor ALEXIS ALVARADO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°94.301.521 de los títulos judiciales por la suma de **$1.806.547,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002584487	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 101.751,00
469030002584586	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 125.626,00
469030002584681	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	$ 85.222,00
469030002585201	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 177.273,00
469030002585206	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 68.033,00
469030002587323	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 63.865,00
469030002587354	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 46.392,00
469030002587394	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 101.348,00
469030002587428	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 69.970,00
469030002587462	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 109.838,00
469030002587513	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 116.240,00
469030002587553	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 65.901,00
469030002588054	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 39.061,00
469030002588094	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 90.064,00
469030002588248	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 89.743,00
469030002588363	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 61.132,00
469030002588402	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 86.396,00
469030002588442	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 60.498,00
469030002588504	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 78.829,00
469030002588530	6068906	JORGE VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 169.365,00
					Total Valor	$ 1.806.547,00

6. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2014 00970 00 (Ejecutivo Singular Acumulado)
AUTO No. 2298.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado AGRIPINO GRUESO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.392.092 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con número de radicación 017 2006 00598 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado AGRIPINO GRUESO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.392.092 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali, con número de radicación 019 2017 00817 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado AGRIPINO GRUESO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.392.092 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con número de radicación 020 2020 00113 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

CUARTO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado AGRIPINO GRUESO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.392.092 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con número de radicación 025 2008 00281 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado AGRIPINO GRUESO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.392.092 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 006 2013 00460 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado AGRIPINO GRUESO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.392.092 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con número de radicación 011 2020 00245 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

SÉPTIMO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado AGRIPINO GRUESO

CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.392.092 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 4° de Familia de Cali, con número de radicación 004 2018 00467 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

OCTAVO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado AGRIPINO GRUESO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.392.092 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 031 2016 00752 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

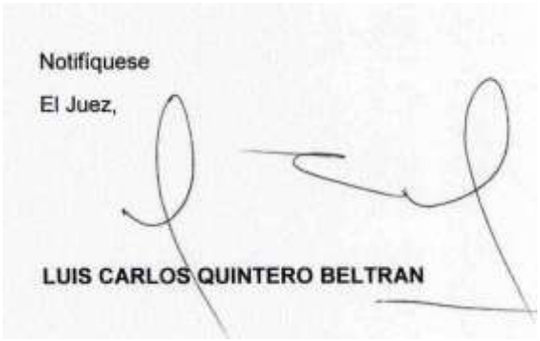

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00404 00
AUTO No. 2342.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora, especialmente, los intereses de plazo. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORA.

CAPITAL	
VALOR	**$ 40.000.000,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-may-19
DIAS	**14**	
TASA EFECTIVA	**29,01**	
FECHA DE CORTE		31-may-21
DIAS	**1**	
TASA EFECTIVA	**25,83**	
TIEMPO DE MORA	**735**	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 1.257.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 856.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 2.113.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 856.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 2.969.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 856.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 3.825.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 856.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 4.673.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 848.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 5.517.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 844.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 6.357.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 840.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 7.193.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 836.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 8.041.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 848.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 8.885.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 844.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 9.717.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 832.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 10.529.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 812.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 11.337.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 808.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 12.145.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 808.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 12.961.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 816.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 13.781.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 820.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 14.589.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 808.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 15.389.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 800.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 16.173.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 784.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 16.949.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 776.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 17.737.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 788.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 18.517.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 780.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 19.293.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 776.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 20.065.333,33	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 797.733,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 20.091.067**

INTERES PLAZO.

CAPITAL	
VALOR	**$ 40.000.000,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-jul-18
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	20,03	
FECHA DE CORTE		15-may-19
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	19,34	
TIEMPO DE MORA	299	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	19,94	1,53			$ 897.600,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 612.000,00
sep-18	19,81	19,81	1,52			$ 1.505.600,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 608.000,00
oct-18	19,63	19,63	1,50			$ 2.105.600,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 600.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49			$ 2.701.600,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 596.000,00
dic-18	19,40	19,40	1,49			$ 3.297.600,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 596.000,00
ene-19	19,16	19,16	1,47			$ 3.885.600,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 588.000,00
feb-19	19,70	19,70	1,51			$ 4.489.600,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 604.000,00
mar-19	19,37	19,37	1,49			$ 5.085.600,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 596.000,00
abr-19	19,32	19,32	1,48			$ 5.677.600,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 592.000,00
may-19	19,34	19,34	1,48			$ 6.269.600,00	$ 0,00	$ 40.000.000,00		$ 0,00	$ 296.000,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	$ 5.973.600

RESUMEN FINAL	
TOTAL INTERESES MORA	$ 20.091.067
TOTAL INTERESES PLAZO	$ 5.973.600
SALDO CAPITAL	$ 40.000.000
DEUDA TOTAL	$ 66.064.667

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$66.064.667 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00039 00
AUTO No. 2341.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $13.792.706,66 MCTE.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00764 00
AUTO No. 2279.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En atención a la liquidación del crédito actualizada y solicitud de pago títulos, una vez consultado el portal web del Banco Agrario se observó que los títulos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se ordenará oficiar para que se sirva realizar la conversión. Igualmente, se dispondrá el traslado de la liquidación del crédito actualizada.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriada la presente providencia y acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110. (Consecutivo 80-81 expediente hibrido).

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00148 00
AUTO No. 2309.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente en donde el mandatario de la parte ejecutante solicita copias de los documentos de cesión de derechos litigiosos, a favor de la señora KATHERINE SAAVEDRA SANDOVAL, fundamentado en que *"(..) posiblemente estamos frente a un acto sancionado por el ordenamiento penal*", este despacho negará lo solicitado, toda vez que por SECRETARÍA el día 04/06/2021, le compartieron el link del proceso para que descargara los archivo, al correo electrónico: gescoasesores@yahoo.es .

De otro lado, se tiene solicitud de cesión del crédito suscrita por CARNES Y DERIVADOS S.A. (Demandante) a favor de KATERINE SAAVEDRA SANDOVAL, revisado el mismo, debe decirse que la cesión no cuenta con firma autenticada de la parte cedente, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comerció de la entidad,"CARNES Y DERIVADOS S.A", esto es, cyd@carnesyderivados.com y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente además, cabe resaltar que la señora CAROLINA JOHANA TABARES no corresponde como representante legal de la entidad cedente, según el certificado de Cámara y Comercio. Corolario de ello, se negará la solicitud de cesión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a **la** solicita copias, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la cesión de crédito, Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente.

TERCERO: **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, los documentos de la solicitud de cesión que antecede. Por secretaria remítase al correo electrónico: gescoasesores@yahoo.es .

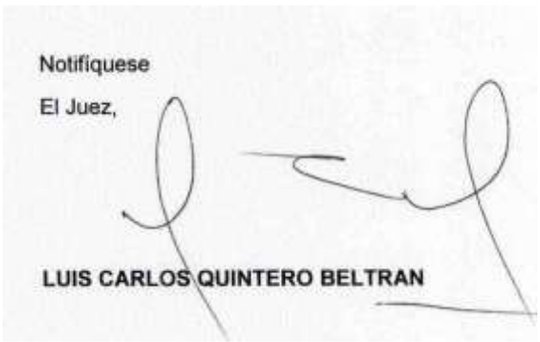

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00038 00
AUTO No. 2293.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

Visto el memorial que antecede, se constata que la misma solicitud fue presentada por la parte actora el 20 de mayo de 2021, la cual fue resuelta en auto No. 1980 del 02 de junio de 2021, *donde se ordenó la conversión de los títulos que obran en la cuenta del Juzgado de origen para este asunto*.

Por lo anterior, el área de secretaria expidió el oficio de conversión y este **fue enviado al Jugado de origen el 18/06/2021**, el cual, a la fecha no ha dado cumplimiento, por lo tanto, una vez el Juzgado de origen realice la conversión, se ordenará su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte actora a lo resuelto en el auto 1980 del 02 de junio de 2021, que resolvió la conversión de los títulos que obran en la cuenta del Juzgado de origen para este proceso.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente inmediatamente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00441 00
AUTO No. 2283.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

Se remite por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes Tolima y la parte actora, el despacho comisorio debidamente diligenciado con acta de secuestro del vehículo de placas HZT886 de propiedad del demandado Campo Homero Arellano Castillo, el cual se agregara y pondrá en conocimiento.

Ahora, constatado que el vehículo se encuentra secuestrado se ordenará el traslado del avaluó remitido por la parte actora, consistente en el formulario de impuesto de rodamiento vigencia 2021.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes Tolima, con DILIGENCIA DE SECUESTRO realizada el 20 de mayo de 2021.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO[1] DEL VEHICULO** de placas HZT886 por la suma de **$17.510.000,** término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

[1] Fol.99-101 expediente hibrido.

RAD. 027 2018 01113 00
AUTO No. 2297.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. CyN/005/752/2021, del 21 de abril del 2021, procedente del **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que el embargo de remanentes solicitado, **surte efectos** en el proceso con bajo partida No. 026 2018 00611 00.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, sírvase remitir el oficio Nro. CYN/002/659/2021 de 06 de mayo de 2021.

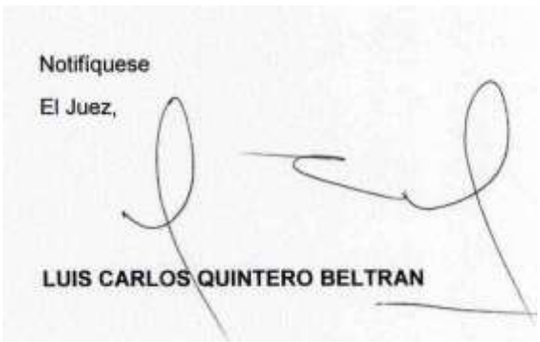

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00574 00
AUTO No. 2275.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En vista que el Juzgado de origen realizó la conversión de los títulos solicitados, el Despacho agregará para que obre y conste el oficio Nº.549 del 16 de junio de 2021 y las constancias de conversión, así mismo, se ordenar el pago de títulos a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio Nº.549 del 16 de junio de 2021 y las constancias de conversión, provenientes del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali dando cumplimiento a la conversión solicitada.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31.939.072, de los títulos judiciales por la suma de **$1.855.093,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002657751	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	$ 201.900,00
469030002657752	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	$ 409.309,00
469030002657753	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	$ 201.900,00
469030002657754	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	$ 79.079,00
469030002657755	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	$ 119.483,00
469030002657756	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	$ 210.863,00
469030002657757	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	$ 210.853,00
469030002657758	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	$ 210.853,00
469030002657759	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	$ 210.853,00
					Total Valor	$ 1.855.093,00

Lo anterior, de conformidad con con lo ordenado en el numeral segundo del auto N°1392 del 16 de marzo de 2016, visible a folio 79 del cuaderno 1.

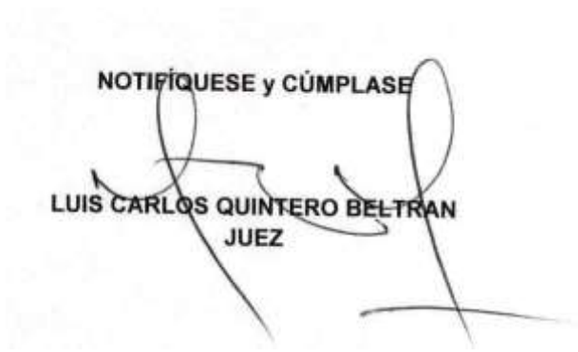

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00860 00
AUTO No. 2280.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificada con NIT. 804015582-7 de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobada la suma de **$449.243** (Fl**.** 34-35 expediente electrónico) y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **$10.958.529** (Fl.77-78 expediente electrónico), para un total de **$11.407.772.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **$3.166.257,00** a través de pago con abono a cuenta de ahorros No.4-600-13-01238-6 que posee la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificada con NIT. 804015582-7 en el Banco Agrario de Colombia, según certificación adjunta, y los cuales se relación a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002623928	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002623929	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002623930	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002623931	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002623932	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002623933	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002623934	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002623935	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002623937	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002623938	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002623939	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002623940	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 250.748,00
469030002649603	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	$ 250.748,00

Total Valor $ 3.166.257,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00855 00
AUTO No. 2685.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En memorial que antecede, solicitó el apoderado judicial de la parte demandante se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, una vez revisado el legajo expedimental se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C.G.P para fijar fecha de remate, toda vez que encuentra embargado, secuestrado y avaluado, en consecuencia, se accederá a dicha solicitud.

De otro lado, se procederá a declarar en firme el avaluó del vehículo objeto de la Litis, al cual ya se le corrió traslado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.1926 de fecha 02 de junio de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante sin que los interesados presentaran observaciones, y conforme lo dispuesto en el numeral 5º del art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo de placas IPY279, el cual asciende a la suma de **$14.200.000.**

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **12 DE AGOSTO DE 2021** a las **7:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **IPY279**, de propiedad de la demandada GLORIA TERESITA ARBOLEDA VALLEJO**,** al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **IPY279**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **HATCH BACK**, línea **SPARK C/A**, color **ROJO VELVET**, modelo **2016**, servicio **PARTICULAR.**

Avalúo: **$14.200.000.**

Secuestre: Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a través de su autorizado NEHIL SANCHEZ DUQUE, ubicado en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapalla, correo diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 C.G.P.), esto es, la suma de $9.940.000. Y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.), esto es, la suma de $5.680.000.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM..

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00860 00
AUTO No. 2273.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En vista que el Juzgado de origen realizó la conversión de los títulos solicitados, el Despacho agregará para que obre y conste el oficio Nº.516 del 09 de junio de 2021, y se ordenar el pago de títulos a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio Nº.516 del 09 de junio de 2021 y las constancias de conversión, provenientes del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali dando cumplimiento a la conversión solicitada.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante AMADOR GARCIA GOMEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Nº.6436030, de los títulos judiciales por la suma de **$1.064.671** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002655458	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	$ 112.845,00
469030002655459	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	$ 112.846,00
469030002655460	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	$ 112.849,00
469030002655461	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	$ 112.852,00
469030002655462	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	$ 112.863,00
469030002655463	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	$ 103.200,00
469030002655464	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	$ 103.189,00
469030002655465	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	$ 103.173,00
469030002655466	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	$ 103.173,00
					Total Valor	$976.990,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002655467	08/06/2021	$ 103.170,00
SE FRACCIONA EN:	**$87.681**	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE AMADOR GARCIA GOMEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Nº.6436030.
	$15.489.	SALDO.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por SECRETARIA se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **$87.681** Mcte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P,** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

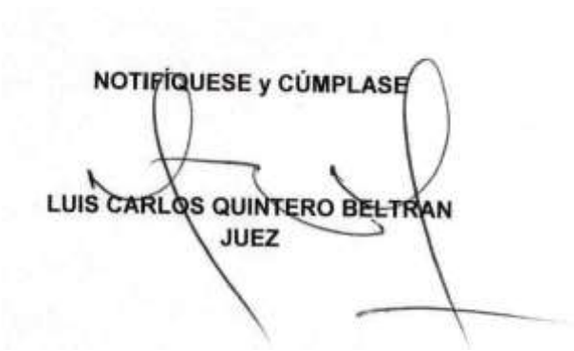

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2011 00019 00
AUTO No. 2277.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

Se allega solicitud del apoderado del BANCO DE BOGOTÀ solicitando la terminación del proceso por pago total, sin embargo, revisado el poder y el expediente no se avizora la facultad para recibir, dispuesta en el artículo 461 del C.G.P, que dispone:

> "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante* ***o de su apoderado con facultad para recibir****, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, previo a resolver la solicitud de terminación deberá el apoderado judicial acreditar la facultad de recibir, o ser presentada directamente por el representante del Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2014 00875 00
AUTO No. 2290.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

En vista de la solicitud allegada por la apoderada del demandado, el Despacho observa que la misma fue resuelta mediante auto 1924 del 02 de junio de 2021, que resolvió la modificación de la liquidación del crédito presentada por la demandada y se aprobó por valor de **$38.942.730**, a su vez, se ordenó el pago de títulos a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación aprobada, esto es, **$31.994.625.**

Como se puede observar, la liquidación del crédito aprobada aún no ha sido cubierta en su totalidad, existiendo un saldo de $6.948.105.oo, por lo tanto, por ahora no es procedente acceder a la terminación del proceso por pago total allegada por la parte demandada.

De otro lado, la parte ejecutante solicitó el pago de títulos judiciales, sin embargo, tal y como se expuso, en el auto que antecede se ordenó a favor de la parte demandante el pago de títulos por valor de **$31.994.625,** y que fue notificada la disponibilidad del cobro por el área de depósitos judiciales, al correo de la parte ejecutante celopez@refinancia.co, el 18/06/2021.

Ahora bien, no se encontraron más depósitos judiciales para ser ordenados a favor del actor, lo cual se pondrá en conocimiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por las consideraciones expuestas en esta providencia.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que los títulos judiciales ordenados mediante auto 1924 del 02 de junio de 2021, por valor de **$31.994.625,** aún no han sido cobrados, y existe disponibilidad para ello, según notificación del área de depósitos judiciales al correo celopez@refinancia.co el 18/06/2021.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2011 00896 00
AUTO No. 2295.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir al pagador Policía Nacional conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que el presente proceso termino por desistimiento tácito, mediante auto No. 1537 del 5 de mayo de 2021.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2017 00734 00
AUTO No. 2317.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la **revisión del expediente**, **retiro de oficios,** debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

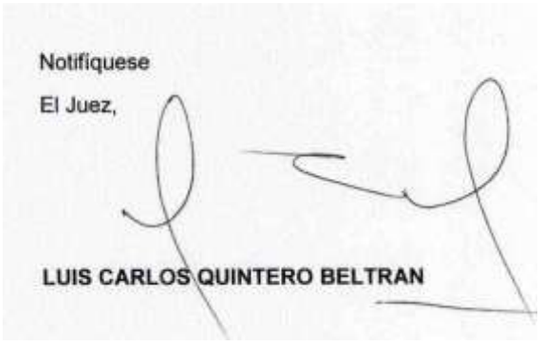

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2018 00323 00
AUTO No. 2333.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre en el expediente, sin ninguna consideración en virtud a que la certificación fue enviada por secretaría el 19/05/2021 al correo electrónico: adriana-mazuera@hotmail.com, ordenado mediante Auto Nro. 3315 del 25 de noviembre de 2020.

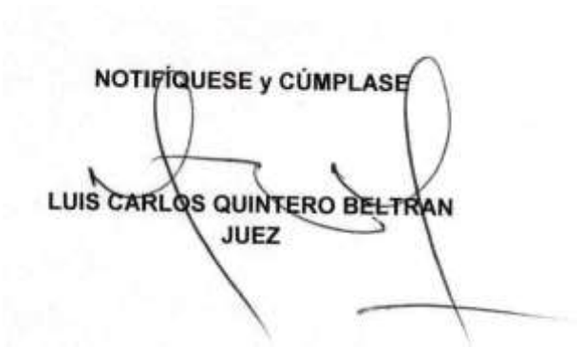

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00712 00
AUTO No. 2317.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la **revisión del expediente**, **retiro de oficios,** debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2015 01365 00
AUTO No. 2323.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1º del artículo 74 del CGP y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.473.927 y T.P. Nro. 146.956 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante -cesionaria- SERVICES&CONSULTING S.A.S de conformidad con los términos del poder que antecede.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00031 00
AUTO No. 2311.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

Revisado el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a través del cual allega comunicación del pagador FNA, quien solicita se sirva aclarar el oficio de medida cautelar, anexando identificación de las partes y que se informe si el embargo se encuentra activo, este despacho agregará sin consideración en virtud a que mediante Auto No. 3030 de octubre 2.020, se decidió oficiar al fondo Nacional del ahorro en tal sentido.

De otro lado, este Despacho pondrá en conocimiento de las partes la comunicación enviada por el fondo nacional del ahorro en respuesta al oficio No. 02-2333 del 4 de noviembre de 2020. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el en expediente**,** sin consideración alguna la comunicación allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta del pagador fondo nacional del ahorro, donde comunicó:

Referencia: Respuesta Oficio No. – 02-2333 de fecha 04 de noviembre de 2020
Proceso Ejecutivo Singular
Rad. 760014003-006-2018-00031-00
Radicado Interno FNA 30-4804-202106080003356
Demandado HERRERA RENDON JHONATAN
Identificado con C.C. 1144131107

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atendiendo el oficio de la referencia recibido el día 08 de junio del 2021 a través de la herramienta de gestión documental, en el cual informa la vigencia del proceso de EMBARGO para el señor **HERRERA RENDON JHONATAN** identificado con C.C. **1144131107**, nos permitimos notificar que se ha actualizado en el sistema de información embargo sobre las cesantías por un valor de $5.882.522 cuyo demandante es **FONATLAS** identificado con Nit. **9000373665**.

Adicionalmente, una vez verificado en el sistema de información a la fecha el afiliado no presenta saldo de cesantías, por lo anterior quedamos atentos a sus indicaciones

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2010 01067 00
AUTO No. 2326.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, cuentas fiduciarias, CDT que pertenezcan al demandado **MARIO VALENCIA LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.728.310 en las entidades, **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA y BANCO CREDIFINANCIERA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 145.840.714.oo MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00081 00
AUTO No. 2316.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, presentados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada STELLA CEDEÑO DE BUSTAMANTE identificada con C.C. 21.718.627. dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 3 de Civil del Circuito de Ejecución de Cali con número de radicación 15 2011 00437 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese.

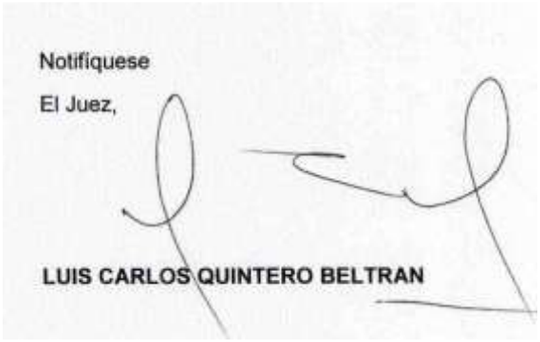

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2016 00644 00
AUTO No. 2313.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutada, a través de la cual solicita requerir al pagador para que se sirva explicar las razones por la cual no ha efectuado la retención del dinero por concepto de embargo al salió del demandado, este despacho por la secretaria requerirá al representante legal de **REDETRANS S.A,** para que ordene a quien corresponda informe del cumplimiento a lo dispuesto en la medida cautelar decretada al demandado GUTAVO HOLGUIN SANACHEZ y comunicada mediante los oficios Nro. 1060 del 29 de marzo de 2.017, recibido el 25 de abril de 2.017, el oficio No. 02-3607 del 06 de octubre de 2.017 recibido el 01 de noviembre de 2.017, el oficio No. 02-2754 del 4 de octubre de 2.018 recibido el 05 de octubre de 2.018, el oficio No. 02-1302 del 20 de diciembre de 2.018, recibido el 09 de mayo, el oficio 02-0301 del 14 de febrero de 2.019, recibido el 28 de febrero de 2.019, el oficio No. 02-2853 del 07 de noviembre de 2.019 y oficio No. 02-2204 del 28 de septiembre de 2020, recibido el 22 de octubre de esa anualidad.

De otro lado, dando alcance a lo ordenado en el auto No. 5993 del 21 de septiembre de 2020, remitir y poner en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle, la providencia que antecede para los tramites de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al representante legal de REDETRANS S.A, para que ordene a quien corresponda informe del cumplimiento a lo dispuesto en la medida cautelar decretada al demandado GUTAVO HOLGUIN SANACHEZ y comunicada mediante los oficios Nro. 1060 del 29 de marzo de 2.017, recibido el 25 de abril de 2.017, el oficio No. 02-3607 del 06 de octubre de 2.017 recibido el 01 de noviembre de 2.017, el oficio No. 02-2754 del 4 de octubre de 2.018 recibido el 05 de octubre de 2.018, el oficio No. 02-1302 del 20 de diciembre de 2.018, recibido el 09 de mayo, el oficio 02-0301 del 14 de febrero de 2.019, recibido el 28 de febrero de 2.019, el oficio No. 02-2853 del 07 de noviembre de 2.019 y oficio No. 02-2204 del 28 de septiembre de 2020, recibido el 22 de octubre de esa anualidad. **Para lo cual se concede un término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva**. **Ofíciese**. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P. Ofíciese**.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de **REDETRANS S.A,** para que se sirva dar cumplimiento a los requerimientos múltiples requerimiento para que sirva manifestar la razón por la cual no ha dado cumplimento a lo ordenado en el oficio 3534 de octubre 27 de 2016, que se encuentra vigente, donde se ordena el embargó y retención del 30% del sueldo mensual que devenga el demandado GUTAVO HOLGUIN SANACHEZ con C.C. No. 16.855.888 como empleado de dicha entidad. **Ofíciese**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador de la **REDETRANS S.A**, a través de los correos electrónicos: mayra.morales@redetrans.net y a la dirección calle 13 No. 24-130 de ACOPI- YUMBO, anexando copia de los oficios Nro. 1060 del 29 de marzo de 2.017, recibido el 25 de abril de 2.017, el oficio No. 02-3607 del 06 de octubre de 2.017 recibido el 01 de noviembre de 2.017, el oficio No. 02-2754 del 4 de octubre de 2.018 recibido el 05 de octubre de 2.018, el oficio No. 02-1302 del 20 de diciembre de 2.018, recibido el 09 de mayo, el oficio 02-0301 del 14 de febrero de 2.019, recibido el 28 de febrero de 2.019, el oficio No. 02-2853 del 07 de noviembre de 2.019 y

oficio No. 02-2204 del 28 de septiembre de 2020, recibido el 22 de octubre de esa anualidad.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Valle- el auto No. 5993 del 21de septiembre de 2020, para los trámites de su competencia. Por secretaria líbrese oficio anexando el denotado auto y copia de todos los oficios donde se ha requerido su cumplimiento.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto Nro. 5993 del 21de septiembre de 2020, que dispuso:

> "(…) **TERCERO. NOTIFICAR ESTAS DECISIONES AL SANCIONADO** a través de **REDETRANS S.A.,** por los trámites del art. 291 y 292 del Código General del Proceso. **REDETRANS S.A.,** dentro de su organización interna debe fijar en cabeza de quien está la responsabilidad en la omisión que causo esta sanción y multa, contemplar el reglamento donde se estipulan las acciones disciplinarias correspondientes para este tipo de faltas, por causa directa del no cumplimiento a una orden judicial de embargo y adelantar las acciones necesarias contra el directamente responsable es decir contra el pagador o quien haga sus veces.".

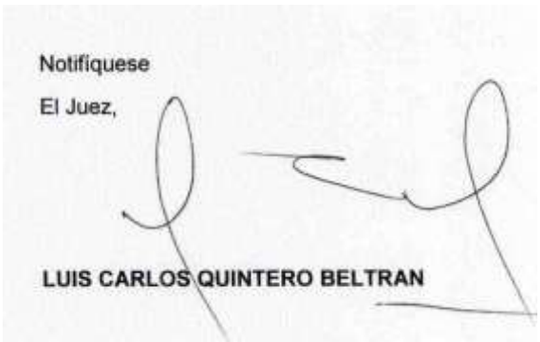

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2017 00330 00
AUTO No. 2327.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, CDT"S que pertenezcan a las demandadas **LEADY JOHANNA GÓMEZ ARIAS e ISABEL ARIAS DE GÓME**, identificadas con cédula de ciudadanía Nro. 38.363.800 y 28.993.576 respectivamente**,** en los bancos relacionados en el escrito que antecede **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 2.443.587.oo MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: TENER por autorizada a la señora LILIA OLMA RINCÓN PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.152.821 y Tarjeta Profesional No. 30.856 del CSJ, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00442 00
AUTO No. 2331.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, remítase al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, el decomiso realizado sobre el vehículo IRK-170 obrante a folios 93-99 del cuaderno principal.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del ejecutado ENRIQUE COPETE SERRANO, identificado con C.C. 14.637.855 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el con número de radicación 027 2019 01233 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2008 00296 00
AUTO No. 2321.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1º del artículo 74 del CGP y lo indicado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **31.955.449** y T.P. Nro. **80.492** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **HUGO ANDREI BOHORQUEZ SUAREZ** de conformidad con los términos del poder que antecede.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00142 00
AUTO No. 2330.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el auto interlocutorio No. 1366 del 15 de diciembre de 2020, proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado CARLOS WILLIAM ROBRIGUEZ CARABALI identificado con C.C. No 16.643.331, el cual, SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 001 2018 00371 00.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2014 01209 00
AUTO No. 2329.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 685 del 11 de mayo de 2021, procedente del JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA identificado con C.C. No 98.666.418, el cual, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES, *toda vez, que el procesó terminó por pago total de la obligación el 13 de septiembre de 2019. Póngase en conocimiento de parte demandante.*

Comuníquese lo anterior al JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003-004 2021 00221 00.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2016 00211 00
AUTO No. 2322.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO en el AUTO No. 6528 del 24 de octubre de 2019. En el cual se dispuso:

> *"**1.- NO ACCEDER** a la solicitud de reconocer personería jurídica a la señora LILIANA CASTAÑO BUSTAMANTE, toda vez que no acredita calidad de abogada.*
> ***2.- ACÉPTESE** la autorización otorgada por el demando WILLAN ORTIZ AVILA ALA SEÑORA LILIANA CASTAÑO BUSTAMANTE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 31.994.893, para el retiro de los Oficios de levantamiento de medidas dentro del proceso"*

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

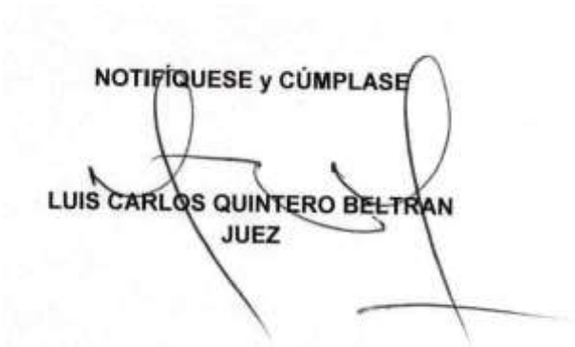

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00682 00
AUTO No. 2319.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 con Tarjeta Profesional No. No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00294 00
AUTO No. 2312.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

Revisado el auto que antecede Nro. 1737 del 18 de mayo de 2.021, se constata que se cometió un error de digitación, por cuanto quedó allí plasmada información que no correspondía a los folios donde se encuentra el auto de seguir adelante con la ejecución, en consecuencia, el Despacho procederá a la corrección de la providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

De otro lado, la parte ejecutante allega actualización las cuotas de administración con fecha de corte hasta 30 abril de 2021, acompañado del certificado de la alcaldía de Cali, el cual se agregará y se correrá el respectivo traslado, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto Nro. 1737 del 18 de mayo de 2021 dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

> **"** *Remite el apoderado de la parte ejecutante dos (2) certificados de deuda de adeudadas por los demandados, con fecha de corte hasta febrero y abril de 2021, por ende, el Despacho las AGREGA para que obren y consten.*
>
> *Ahora de tratarse de liquidación del crédito, deberá expresarse para efectos de surtir el traslado y acompañarse del certificado de la Alcaldía de Cali, para la confirmación de la vigencia del representante legal de la propiedad horizontal.*
>
> *De otro lado, atendiendo la solicitud de la parte actora por SECRETARIA remitir la pieza procesal correspondiente al auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Pag. 181-182) del expediente digitalizado, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.**"***

SEGUNDO: AGREGAR para que obren y conste la actualización liquidación del crédito por concepto de cuotas de administración, presentada por la parte ejecutante y **POR SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado.

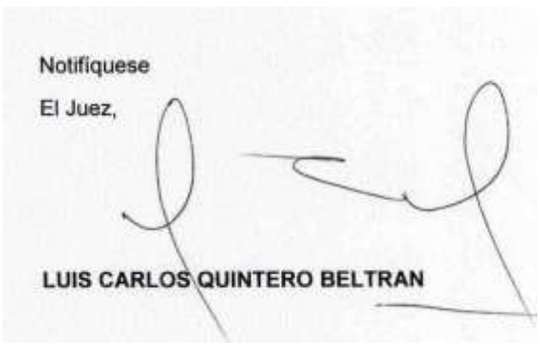

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00288 00
AUTO No. 2310.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

Revisado el escrito que antecede de la parte ejecutante – cesionario- quien solicita que se sirva realizar un control de legalidad en el numeral 4º del auto No. 1255 del 26 de abril de 2021, toda vez que el profesional en derecho VLADIR JIMENEZ PUERTA, no funge como apoderado para la parte cesionaria, en virtud a que se cometió un error al reconocer personería en el numeral cuarto el auto que antecede, puesto que el togado no tiene poder conferido por el cesionario AD PROFESSIONAL GROUP S.A.S para actuar en esta calidad, el Despacho procede a dejar sin efectos lo dispuesto en la citada decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del CGP y requerirá al cesionario para que designe apoderado, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 4 auto Nro. 1255 del 26 de abril de 2.021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte **EJECUTANTE AD PROFESSIONAL GROUP S.A.S– CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

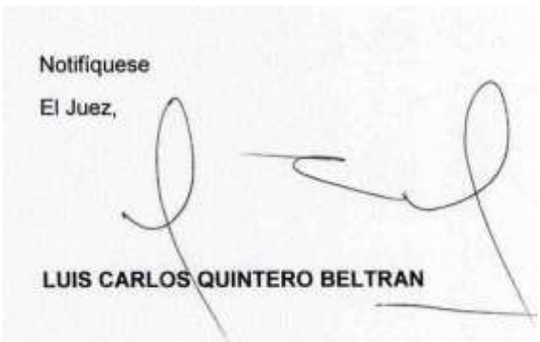

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2012 00575 00
AUTO No. 2332.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la curadora ANA MILENA SANTAFE BERNAL, mediante el cual indica que: *"(…) ACEPTA y me doy por POSESIONADA del nombramiento de Curador-ad litem designada por el Despacho"*

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase el traslado de la demandada a la Curador *-ad litem-* ANA MILENA SANTAFE BERNAL al correo electrónico: amisabe@gmail.com.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00095 00
AUTO No. 2334.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 630, obrante al folio 03 del cuaderno de Medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700, código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para el retiro del oficio, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00083 00
AUTO No. 2314.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

Revisado el escrito que antecede de la parte ejecutada, quien solicita se sirva realice un control de legalidad en el auto No. 1793 del 21 de mayo de 2021, toda vez que la profesional en derecho CINDY YOSLANY GOMEZ CLAVIJO, no funge como apoderado para la parte ejecutante sino de la parte ejecutada, como quiera que le asiste razón al peticionario, el Despacho procede a dejar sin efectos lo dispuesto en la referida providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP. Por consiguiente se reconocerá personería jurídica, conforme al inciso 1º del artículo 74 del CGP y se negará la solicitud del expediente digital por no encontrarse electrónico, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto Nro. 1793 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho **CINDY YOSLANY GOMEZ CLAVIJO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.107.047.098** y T.P. Nro. **295.526** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte ejecutada, **HERNAN DARIO HERRERA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

TERCERO: NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la **revisión del expediente**, **retiro de oficios,** debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

.

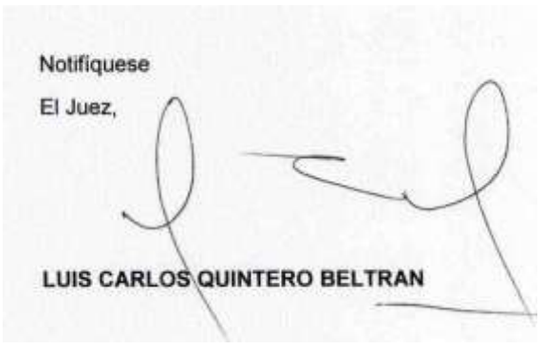

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2020 00416 00
AUTO No. 2315.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

Visto el escrito de subrogación que antecede, presentada por el FONDO DE GARANTIAS S.A., y como quiera que la misma no cuenta con firma autenticada de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comerció de la entidad y conservando la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente. Corolario de ello, se negará la solicitud de subrogación, así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de subrogación, por lo expuesto en la parte motiva.

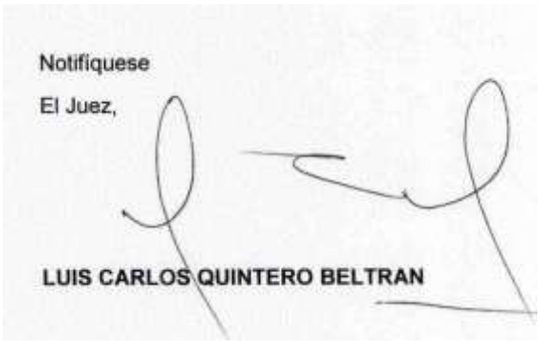

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2014 00118 00
AUTO No. 2325.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, cuentas fiduciarias, CDT que pertenezcan al demandado **ROY WILMER RAMOS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.766.829 en las entidades, **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA y BANCO CREDIFINANCIERA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 145.840.714.oo MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

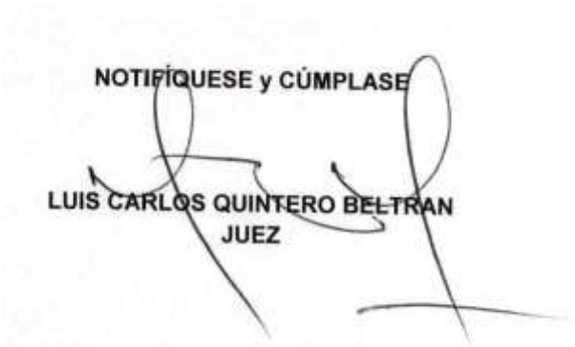

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2018 00052 00
AUTO No. 2320.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 con Tarjeta Profesional No. No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2013 00943 00
AUTO No. 2324.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, cuentas fiduciarias, CDT que pertenezcan al demandado **ENRIQUE JOYA TRIVIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16. 765.634 en las entidades, **BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA y BANCO CREDIFINANCIERA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 26.600.000.oo MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

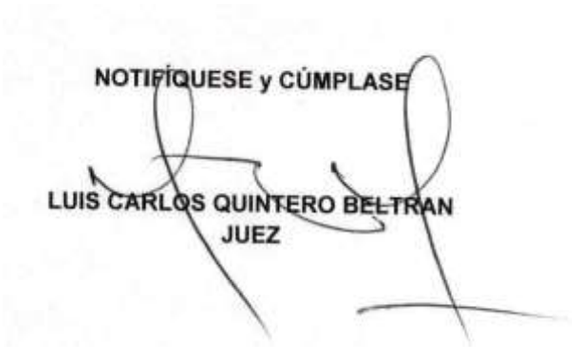

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.46 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO